

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 88

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Villaviudas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Aniano García, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados aprisco, término de Valdechín, Lama ancha y pastos que aprovechan los ganados enfermos, y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,  
2102 **Jesús López Cancio**

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

## PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituidos por el señor don José Santa María de Hita

TRIENIO DE 1954-56

Tema: «A la virtud y al trabajo»

## CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conduc-

ta en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el Diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada, en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozcan a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde

esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1956.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

## Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

## CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión, equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1956.

## REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro

contengan su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrán lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los documentos, memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid 1 de Julio de 1954.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, *Juan Zargaüeta y Bengoechea*. 2087

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Vicente Benito Meneses, vecino de Torquemada (Palencia), solicitando autorización para la construcción de



una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios y centro de transformación en Torquemada, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del Presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el certificado que acredita el derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 80, correspondiente al 27 de Julio de 1953, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciéndose constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Torquemada, según consta en la certificación expedida por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la excelentísima Diputación Provincial, la Compañía Telefónica Nacional de España, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas Serie A001285129 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas Serie B004391197 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don Vicente Benito Meneses, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La línea será aérea trifásica, y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

2.<sup>a</sup> Para el cruzamiento con la carretera nacional 620 de Burgos a Portugal por Salamanca en su km. 65, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra forma parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador de acero deberá tener, como mínimo, 25 mm<sup>2</sup>. de sección.

3.<sup>a</sup> Para el cruzamiento con los caminos rurales se cumplirán, asimismo, los requisitos reglamentarios.

4.<sup>a</sup> Para el cruzamiento so-

bre la línea telefónica de la Compañía Telefónica Nacional del Estado, se ajustarán exactamente al proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de baja, con placa de aviso de peligro de muerte.

6.<sup>a</sup> La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.<sup>a</sup> La inspección de las obras tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

9.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. Las tarifas que han de re-

gir en los suministros afectados por estas instalaciones, serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para «Electra Popular Vallisoletana, S. A.».

11. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

12. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

13. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas, y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923, y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

14. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes obre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

15. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

17. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamen-



tario para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 12 de Julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

2047

**DELEGACION DE INDUSTRIA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Santiago Prieto Baranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

**HA RESUELTO:**

Autorizar a don Santiago Prieto Baranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, la instalación de un ramal de línea trifásica a 13.200 voltios, de 125 metros de longitud, derivado de la línea general Palencia-Quintana del Puente, propiedad de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y un centro de transformación de 5 KVA en el término municipal de dicho pueblo, para elevar agua del río Arlanza, por medio de dos grupos electro-bomba.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levanta-

miento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 21 de Julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2091

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-

movido por don Isidoro Landaburu de la Fuente, domiciliado en Guardo, en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de mosaicos que tiene establecida en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**HA RESUELTO:**

Autorizar a don Isidoro Landaburu de la Fuente para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la

tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no supone derecho a fijación de cupos de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 21 de Julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2091

**DISTRITO MINERO DE PALENCIA**

**Provincia de Palencia**

El Ingeniero Jefe interino, hace saber: Que por la Jefatura de este Distrito Minero ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	TERMINOS MUNICIPALES	PETICIONARIO	Causa de cancelación
2.937 de Palencia	«San Agustín»	Velilla del Rio Carrión (Palencia) y Boca de Huérgano (León).	D. Enrique González Revuelta	Por renuncia.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia.

Palencia 13 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas.

2076

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS  
*Subasta de las obras de distribución de aguas de Venta de Baños (Palencia)*

**ANUNCIO**

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto de 1954, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 998.379'52 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 19.970'00.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 21 de Agosto de 1954, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 19 de Julio de 1954.—  
El Director General, Francisco García Sola.

2097

**Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Baltanás a 4 de Julio de 1954, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Valeriano Martín y don Leoncio Puertas a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de contribución que se indica, dando al efecto lectura



de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Baltanás 4 de Julio de 1954.—El Recaudador, *P. Diezhandino*

**Espinosa de Cerrato**  
*Rústica*

Años de 1949 y 1950

Clara Alvaro Cristóbal: Una tierra al paraje y pueblo de Espinosa de Cerrato, denominado Carrevillafruela, pol. 47 y parcela 436, de 38'40 as., linda Norte Estado, Este y Sur Eusebio Alvaro Ronda y Oeste Constancio Bravo Pinillos.

Otra a Praslengua, pol. 47 y par. 596, de 7'60 as., linda N. y O. Teodora Palomo, E. Justo y Pascual Pérez Revilla y S. Julio Pérez Pascual.

Lo que se publica por medio de la presente cédula de notificación de embargo para conocimiento de los deudores o llevadores de las fincas descritas y embargadas para responder de los débitos que por contribuciones al Estado adeudan.

En Espinosa de Cerrato a 4 de Julio de de 1954.—El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

ga, que se encuentra en rebeldía sobre cobro de cantidad líquida, y que le fué embargado como de su propiedad por la Comisión de este Juzgado, con fecha veintiocho de Enero último.

**Advertencias**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la presente subasta.

2.<sup>a</sup> Que el remate puede hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**Bienes que se subastan**

Un camión marca «DODGE», matrícula LE-1.930, de 23 H. P., en funcionamiento, tasado pericialmente en cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José Larrumbe Rodríguez*.—El Secretario, *Luis Cabeza*. 2101

**Requisitoria**

Castro Vázquez de Prada, Jesús María (de), de 35 años, casado, representante, hijo de Ignacio y María, natural de Ceinos de Campos, vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días, ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para ingresar en Prisión, en causa que se le siguió con el número 443 del año 1951, por estafa; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José Larrumbe*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2090

**Cervera de Pisuerga**

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Florentino Blanco Velarde, de 24 ó 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Lomeña (Santander), hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días compa-

rezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resulta y constituirse en prisión por razón del sumario que se le instruye bajo el número 109 de 1953, sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargadas a los Agentes de la Policía judicial, su busca y captura, y caso de ser habido lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera de Pisuerga a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario, *Eliás Ezquerria*. 2086

**Administración Municipal**

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO Monzón de Campos. 2093

ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA Bahillo. 2081

Gozón de Ucieza. 2108

**FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES**  
(Año 1953)

Nogal de las Huertas. 2100

**NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954**

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Ledigós. 2098

**APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954**

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Fresno del Río. 2082

Cubillas de Cerrato. 2080

Villaluenga de la Vega. 2092

Torquemada. 2099

Villales de Valdavia. 2106

Villabasta de Valdavia. 2107

Junta vecinal de Velillas del Duque. 2109

Imprenta Provincial.—PALENCIA

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**

**CATASTRO DE RUSTICA**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de VILLALCAZAR DE SIRGA, de esta provincia, que el Ingeniero encargado de los trabajos, visto el informe emitido por la Junta pericial, ha acordado la relación definitiva de valores unitarios de las tierras de dicho término que se relaciona a continuación, y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectárea	Superficie Hectáreas
Cereal riego .....	Unica	922	3-37-20
Cereal secano .....	1. <sup>a</sup>	517	65-28-90
Idem .....	2. <sup>a</sup>	427	284-27-80
Idem .....	3. <sup>a</sup>	307	677-92-35
Idem .....	4. <sup>a</sup>	193	855-37-10
Idem .....	5. <sup>a</sup>	109	386-90-30
Idem .....	6. <sup>a</sup>	46	30-55-30
Viña .....	1. <sup>a</sup>	794	1-36-20
Idem .....	2. <sup>a</sup>	606	4-66-40
Idem .....	3. <sup>a</sup>	466	38-87-10
Era .....	Unica	893	11-46-00
Pradera .....	Unica	149	1-63-60
Arboles ribera .....	Unica	464	10-07-40
Guindos .....	Unica	170	2-37-30
Erial a pastos .....	Unica	15	29-71-89

Palencia 22 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *P. S. R., José-Manuel Giménez*. 2065

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Frechilla en funciones en el de igual clase de Palencia, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que el día dieciséis del próximo mes de Agosto

y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de éste Juzgado primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Alejandro Espino de los Mozos, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra don Vicente Castrillejo Viloria, vecino de Magaz de Pisuerga